



**San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-00001 EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
DDO: JOSE AGUSTIN LOPEZ URBINA**

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO propone demanda Ejecutiva con TITULO VALOR PAGARE E HIPOTECA en contra de JOSE AGUSTIN LOPEZ URBINA, el cual una vez revisado se tiene que si bien enuncia el pagare No. 13258430, este se echa de menos sino por el contrario un pagare de BAYPORT que no corresponde con el proceso, no logrando cumplir con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P ordinal 6, por lo que de conformidad al art. 90 del C.G.P. se inadmitirá concediendo el termino establecido para subsanar.

Por lo anterior, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: inadmitir** la presente demanda por lo brevemente expuesto, requiriendo al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días aporte los documentos enunciados en el escrito de la demanda. So pena de rechazo.

**SEGUNDO: Reconocer** Personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, conforme al poder otorgado por la parte actora

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-0008 PERTENENCIA**

**DTE: DIANA ALEJANDRA RUBIO ACEVEDO y JUAN CARLOS JEREZ ARIAS**

**DDO: LEVI CEBALLOS GALLEGO**

La señora DIANA ALEJANDRA RUBIO ACEVEDO, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de LEVI CEBALLOS GALLEGO, y demás personas desconocidas e indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la avenida 13 No. 15AN-14 (Calle 3 No. 7-19) Barrio El Rosal del Norte, de la ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **260-15539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual, se encuentra ubicada en dicho folio de matrícula inmobiliaria en la Manzana A Lote No. 1 corregimiento el Salado, parcelación “Buenos Aires”, junto con sus mejoras registradas en folio de matrícula inmobiliaria número **260-47660**.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 *ídem*. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por DIANA ALEJANDRA RUBIO ACEVEDO y JUAN CARLOS JEREZ ARIAS, en contra de LEVI CEBALLOS GALLEGO, y demás personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la avenida 13 No. 15AN-14 (Calle 3 No. 7-19) Barrio El Rosal del Norte, de la ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **260-15539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual, se encuentra ubicada en dicho folio de matrícula inmobiliaria en la Manzana A Lote No. 1 corregimiento el Salado, parcelación “Buenos Aires”, junto con sus mejoras registradas en folio de matrícula inmobiliaria número **260-47660**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **Levy Ceballos Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.206.805 de Manizales, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: EMPLAZAR** a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la avenida 13 No. 15AN-14 (Calle 3 No. 7-19) Barrio El Rosal del Norte, de la ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **260-15539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual, se encuentra ubicada en dicho folio de matrícula inmobiliaria en la Manzana A Lote No. 1 corregimiento el Salado, parcelación “Buenos Aires”, junto con sus mejoras registradas en folio de matrícula inmobiliaria número **260-47660**. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

establecida en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**CUARTO: DARLE** a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. **260-15539**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

**SEXTO: ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Richard Antonio Villegas Larios, en los términos y facultades del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-0010 PERTENENCIA**

**DTE: JOSE JAIME GUTIERREZ**

**DDO: LEVY CEBALLOS GALLEGO**

El señor JOSE JAIME GUTIERREZ, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de LEVI CEBALLOS GALLEGO, y demás personas desconocidas e indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la manzana A Lote No. 1 corregimiento El Salado, parcelación “Buenos Aires”, predio inscrito ante La Oficina de Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Cúcuta, con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I.) No. **260-15539**; según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), identifica estas mejoras con código catastral No. **01-04-0519-0001-009** en la Calle 16BN No. 13-10 barrio Divino Niño, y según el terreno con cedula catastral No. **01-04-0518-0003-000** lo sitúa en la Calle 16AN No. 12-03 (Avenida 9 No. 0-03) Barrio el Rosal del Norte.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 *ídem*. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por JOSE JAIME GUTIERREZ, en contra de LEVI CEBALLOS GALLEGO, y demás personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la manzana A Lote No. 1 corregimiento El Salado, parcelación “Buenos Aires”, predio inscrito ante La Oficina de Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Cúcuta, con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I.) No. **260-15539**; según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), identifica estas mejoras con código catastral No. **01-04-0519-0001-009** en la Calle 16BN No. 13-10 barrio Divino Niño, y según el terreno con cedula catastral No. **01-04-0518-0003-000** lo sitúa en la Calle 16AN No. 12-03 (Avenida 9 No. 0-03) Barrio el Rosal del Norte.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **Levy Ceballos Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.206.805 de Manizales, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: EMPLAZAR** a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la manzana A Lote No. 1 corregimiento El Salado, parcelación “Buenos Aires”, predio inscrito ante La Oficina de Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Cúcuta, con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I.) No. **260-15539**; según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), identifica estas mejoras con código catastral No. **01-04-0519-0001-009** en la Calle 16BN No. 13-10 barrio Divino Niño, y según el terreno con cedula catastral No. **01-04-0518-0003-000** lo sitúa en la Calle 16AN No. 12-03 (Avenida 9 No. 0-03) Barrio el Rosal del Norte. Para lo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**CUARTO: DARLE** a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. **260-15539**, y, y la cédula catastral No. **01-04-0518-0003-000**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que procedan de conformidad a lo aquí ordenado.

**SEXTO: ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Richard Antonio Villegas Larios, en los términos y facultades del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-00012 RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**DTE: CENTRAL DE CENABASTOS S.A.**

**DDO: WILFREDY GARCIA MASMELA**

Se encuentra al Despacho para admitir la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, interpuesta por CENTRAL DE CENABASTOS S.A., a través de apoderado judicial, contra de WILFREDY GARCIA MASMELA, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 374 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Respecto de las medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá al decreto de las mismas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, cuando la parte demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Una vez allegado el soporte que demuestre que la parte demandante presto la caución antes señalada, se procederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta por CENTRAL DE CENABASTOS S.A., a través de apoderado judicial, contra WILFREDY GARCIA MASMELA.

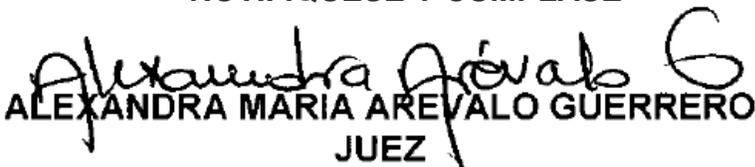
**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Sony Leonardo Martínez Moncada, de conformidad a los términos y facultades a él otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**



**San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-00013 RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**DTE: CENTRAL DE CENABASTOS S.A.**

**DDO: DARWIN YESID CARDENAS PEREZ**

Se encuentra al Despacho para admitir la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta por CENTRAL DE CENABASTOS S.A., a través de apoderado judicial, contra de DARWIN YESID CARDENAS PEREZ, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 374 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Respecto de las medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá al decreto de las mismas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, cuando la parte demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Una vez allegado el soporte que demuestre que la parte demandante presto la caución antes señalada, se procederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO interpuesta por CENTRAL DE CENABASTOS S.A., a través de apoderado judicial, contra DARWIN YESID CARDENAS PEREZ.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Sony Leonardo Martínez Moncada, de conformidad a los términos y facultades a él otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**



**San José de Cúcuta, enero veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2021-0017 PERTENENCIA**

**DTE: SANDRA RODRIGUEZ ROJAS**

**DDO: HEREDEROS DE PEDRO JAVIER VALENCIA MORENO**

La señora SANDRA RODRIGUEZ ROJAS, actuando mediante apoderada judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de los HEREDEROS DE PEDRO JAVIER VALENCIA MORENO, quienes son: CRISTIAN JAVIER VALENCIA GARCIA, MARLON ALBERTO VALENCIA GARCIA, ELEONORA ANDREA VALENCIA HERNANDEZ Y ANA MARIA VALENCIA RODRIGUEZ, y demás personas desconocidas e indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Manzana 52 Lote 15 de la Urbanización Juan Atalaya II Etapa de la ciudad de Cúcuta, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-147107.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 *ídem*. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por SANDRA RODRIGUEZ ROJAS, en contra de los HEREDEROS DE PEDRO JAVIER VALENCIA MORENO, quienes son: CRISTIAN JAVIER VALENCIA GARCIA, MARLON ALBERTO VALENCIA GARCIA, ELEONORA ANDREA VALENCIA HERNANDEZ Y ANA MARIA VALENCIA RODRIGUEZ, y, demás personas desconocidas e indeterminadas, que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Manzana 52 Lote 15 de la Urbanización Juan Atalaya II Etapa de la ciudad de Cúcuta, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-147107.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las(os) señoras(es) CRISTIAN JAVIER VALENCIA GARCIA, MARLON ALBERTO VALENCIA GARCIA, ELEONORA ANDREA VALENCIA HERNANDEZ Y ANA MARIA VALENCIA RODRIGUEZ, de conformidad al artículo 291 del CGP. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO: EMPLAZAR** a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Manzana 52 Lote 15 de la Urbanización Juan Atalaya II Etapa de la ciudad de Cúcuta, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-147107. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**CUARTO: DARLE** a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. **260-147107**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

**SEXTO: ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Emma Yamile Peñaranda Verjel, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2020-369 RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO  
DDO: ZURLEYSBIS VILLAMIZAR RANGEL**

Se encuentra al Despacho para admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO a través de apoderado judicial, contra ZURLEYSBIS VILLAMIZAR RANGEL, para decidir sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO, a través de apoderado judicial, contra ZURLEYSBIS VILLAMIZAR RANGEL.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**CUARTO:** Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Reconocer al abogado Anderson Torrado Navarro, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a las facultades del poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria**



**San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2017-576 J2 EJECUTIVO**

**DTE: GALAUTOSLTDA**

**DDO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARCHILA Y JENNY ROCIO HERNANDEZ**

Obra a folio que antecede (Folio 97), memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que los emplazamientos de los acreedores ordenado mediante auto adiado el 13 de noviembre de 2020, en los resuelve cuarto y quinto, se realicen de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Aunado a lo anterior, allega escrito en formato pdf del listado de edicto de emplazamiento de los acreedores.

Como quiera que se haya razón a la apoderada judicial del extremo demandante, se procederá a realizar el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí demandados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, además, de la forma prevista en el listado por ella allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra los aquí demandados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y, conforme a la lista allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2018-250 EJECUTIVO  
DTE: MILBIA PATRICIA SANCHEZ R.  
DDO: LUIS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**

Obra a folio que antecede (folio 24) del expediente de medidas cautelares, respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad al oficio 2520 del 10 de mayo de 2018, en el que manifiesta que mediante oficio del 03 de noviembre de 2020, se registró medida cautelar de embargo dentro de proceso de Jurisdicción Coactiva, expedido por la Oficina de Transito Departamental de Cúcuta dentro del proceso 18409, sobre la cuota parte del 50% del titular Luis Alberto Martínez Rodríguez. Indica que por lo anterior, hay concurrencia de embargos, por lo que continua vigente el embargo que de la anotación No. comunicado a la ORIP Cúcuta, mediante oficio 2520 del 10 de mayo de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Poner en conocimiento** de las partes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al oficio 2520 del 10 de mayo de 2018, en el que manifiesta que continua vigente el embargo de la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-182524.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.  
  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2019-609 J2 EJECUTIVO  
DTE: JOSE MARCELO AMADO SÁNCHEZ  
DDO: MARÍA OLIVA RIVERA REMOLINA, HAYDEE RIVERA REMOLINA, y,  
CARMEN HAYDEE NIÑO RIVERA.**

Obra a folios 77 a 79, respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por medio de la cual informan sobre la cancelación oficiosa del embargo ordenado por el Juzgado Segundo Homologo, en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-293249, ya que, se ordenó embargo de proceso Ejecutivo Hipotecario, por parte del Juzgado Primero Civil de Oralidad de la ciudad, dentro del proceso identificado con radicado No. 2020-077. Se torna necesario para este Despacho Judicial, poner en conocimiento de las partes lo anterior.

A folio 80, se observa memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita: I.- Los oficios de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-293249, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, y, II.- Que se le asigne cita, para revisar el expediente, con acatamiento a las normas de bioseguridad. Como quiera que son razonables las solicitudes, se acceden a las mismas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

**PRIMERO: Poner en conocimiento** de las partes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual informa la cancelación oficiosa del embargo del folio de matrícula inmobiliaria número 260-293249.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remítase copia del oficio de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-293249, al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico [chegreserrano@yahoo.es](mailto:chegreserrano@yahoo.es)

**TERCERO:** Por Secretaría, asígnese fecha y hora, para que el apoderado judicial de la parte demandante pueda hacer revisión del expediente de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2018-1184 J2 EJECUTIVO  
DTE: HPH INVERSIONES S.A.S.  
DDO: EDWAR JEANER VESGA MENDOZA.**

Obra a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandado, mediante el cual solicita a este Despacho Judicial que se acepte la renuncia del poder a ella conferido por el aquí demandado, en virtud del contrato que ella tenía con la Defensoría del Pueblo. La anterior solicitud, la funda en que ha sido nombrada como servidora pública, hecho este, que le impide continuar ejerciendo actuaciones como apoderada judicial del aquí demandado. A su vez manifiesta que la Defensoría del Pueblo ya ha designado a otro abogado para la representación legal de Edwar Jeaner Vesga Mendoza.

Como quiera la abogada Miryam Zulay Carrillo, no allega prueba del envío de la comunicación de renuncia del poder al demandado Edwar Jeaner Vesga, y, así como tampoco a la Defensoría del Pueblo, y, como quiera que se echa de menos, la designación de la Defensoría del Pueblo al abogado Henry de Jesús Martínez Ibarra, como defensor público de Edwar Jeaner Vesga, este Despacho Judicial se abstendrá de aceptar la renuncia del poder solicitada, hasta tanto, allegue a este despacho Judicial lo antes mencionado, para que la solicitud de renuncia del poder, se ajuste a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

**PRIMERO: Abstenerse de aceptar la renuncia del poder** por parte de la defensora pública del aquí demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

**RAD. 2017-342 J2 EJECUTIVO**

**DTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DDO: VICTOR RAMÓN SANTAMARIA Y ZAIDA PARADA GELVEZ**

Obra a folio que antecede, respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en el que informa que no puede expedir avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-269571, por cuanto, a través de la resolución No. 787 del 7 de noviembre de 2020, se habilitó como gestor Catastral al Municipio de San José de Cúcuta, y, a través de Resolución No. 958 del 11 de noviembre de 2020, se suspendieron los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales en el municipio de San José de Cúcuta. A su vez, invita a que se realicen comunicaciones a la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que informen las respectivas indicaciones del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

**PRIMERO: Poner en conocimiento** la respuesta del IGAC, por medio de la cual informa, que no puede expedir avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-269571.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 01 de Febrero de  
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria